



**AYUNTAMIENTO
DE CARTAYA**

BANDO



DON MANUEL BARROSO VALDÉS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAYA

HACE SABER

ANTE EL RIESGO DE INCENDIOS EXISTENTE CON LA LLEGADA DE LA ÉPOCA ESTIVAL EN SOLARES DEL NÚCLEO URBANO

Que en aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, la protección de la salubridad pública, el medio ambiente urbano, y la disciplina urbanística son competencia de los Ayuntamientos y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6º de la **Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y vallado de solares y ornato de las construcciones en el Municipio de Cartaya** (BOP nº 137, de 17-07-2009),

SE RECUERDA a los vecinos y propietarios de terrenos y solares en el casco urbano y zonas rústicas adyacentes a los núcleos de población, la obligación de mantenerlos limpios de maleza, rastrojos y restos leñosos al objeto de evitar riesgo de incendios y garantizar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. De la misma forma, es obligatoria la recogida y gestión medioambiental de todos los residuos que se encuentren en la parcela así como los generados por el propio desbroce. En caso de realizarse el desbroce con tractor, deben perfilarse todo el perímetro con desbrozadora. Se considera terminada la actuación cuando las parcelas quedan limpias y el terreno uniformado.

Quedan terminantemente prohibidas las quemas como medio de limpieza.

Antes del 30 de junio del presente se deberá proceder a la limpieza y adecentamiento de solares y parcelas, **advirtiendo a quienes no realicen la limpieza y desbroce de las parcelas a que están obligados que, aparte de las responsabilidades que concurren en caso de incendio, de no efectuarse estos requerimientos, en un plazo máximo de DIEZ DIAS:**

- Se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinente de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10/20 % del valor de las operaciones u obras que fuera necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes. (art. 24 de la ordenanza)
- Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones, y en uso del mecanismo previsto en el artículo 103 de la LPACAP, el Alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, **en cuantía de 300 hasta 6.000 €** (hasta un total de 10 multas con periodicidad mensual). Las multas coercitivas serán independientes de la prevista en el art. 24 y compatible con ella. (art. 29 de la citada Ordenanza)
- Podrá llegarse incluso a la expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152 de la Ley 7/2002.
- Por otra parte, serán sancionados, igualmente, previa el acta que al respecto levanten los miembros de la Policía Local, **con multa de 500 €** quienes infrinjan la prohibición establecida en el artículo 8 de la citada ordenanza municipal (está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de deshecho, y en general desperdicios de cualquier clase).
- Transcurrido dicho plazo sin que haya sido ejecutado se procederá por este Ayuntamiento de manera urgente por razones higiénico sanitarias y de seguridad, a su ejecución subsidiaria.

En Cartaya, a fecha de firma electrónica

**Fdo: Manuel Barroso Valdés
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cartaya**

